



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 885/03

UNREGISTERED

Dolores, 05 de Diciembre de 2.003.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Decreto 1167/2003; Modificase el Listado de Enfermedades Profesionales previsto en el artículo 6°, inciso 2, apartado a) de la Ley N° 24.557 ”.

RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 1167/2003

UNREGISTERED

Modificase el Listado de Enfermedades Profesionales previsto en el artículo 6°, inciso 2, apartado a) de la Ley N° 24.557.

Bs. As., 1/12/2003

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1445/ 02, la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, el Decreto N° 658 de fecha 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6°, inciso 2 apartado a) de la Ley N° 24.557, y sus modificatorias, considera entre las contingencias cubiertas por el Sistema sobre Riesgos del Trabajo a aquellas enfermedades profesionales incluidas en el listado elaborado y revisado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme el artículo 40 de dicha norma, identificando agente de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades en capacidad de determinar dichas enfermedades.

Que el Decreto N° 658/96 aprobó el precitado Listado de Enfermedades Profesionales, como resultado de un profundo estudio técnico en el que han participado, en etapas previas, representantes de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD y los asesores de las organizaciones de empleadores y trabajadores.

Que sin perjuicio de ello, es menester modificar el referido Listado ante la aparición de nuevas enfermedades profesionales en los ambientes laborales.

Que en ese contexto, el mentado artículo 40 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, dispone las funciones consultivas, con carácter vinculante, del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE en materia de listado de enfermedades profesionales, previo dictamen de la COMISION MEDICA CENTRAL.

UNREGISTERED

Que asimismo y atento las provisiones contenidas en el Decreto N° 1278/00, modificatorio de la Ley N° 24.557, en el Listado de Enfermedades Profesionales aprobado por el Decreto N° 658/96, resulta necesaria la identificación de los agentes de riesgo y en cada caso, las enfermedades y las actividades que pueden generarlas.

Created by Unregistered Version

Que con fecha 6 de diciembre de 2002, la COMISION MEDICA CENTRAL emitió dictamen favorable.

Que el mentado COMITE CONSULTIVO PERMANENTE creado por la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, se ha pronunciado unánimemente respecto de la inclusión de los agentes Hantavirus y Trypanosoma Cruzi al Listado de Enfermedades Profesionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 inciso b) de dicha ley, teniendo su dictamen carácter vinculante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 6°, inciso 2 apartado a) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase al Listado de Enfermedades Profesionales, previsto en el artículo 6°, inciso 2 apartado a), de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 658/96, las enfermedades —y sus respectivos agentes de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades en capacidad de determinar la enfermedad—, que, se consignan en el ANEXO que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada. — Giné M. González García

ANEXO

AGENTE: HANTAVIRUS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Fiebres Hemorrágicas con Síndrome Renal (FHSR). — Síndrome Pulmonar.	Lista de actividades donde se produce la enfermedad comprendida: • Actividad agropecuaria: agricultor, quintero, galponero, criador de animales, desmalezador, hachero. • Actividades en las cuales se registren criterios de ruralidad: maestros rurales, gendarmes, guardaparques. • Actividades profesionales expuestas a riesgo: veterinarios, médicos y personal de la salud de nosocomios, personal de laboratorios y bioteros. • Actividades urbanas: mantenimiento de edificios, trabajadores de garages, plomeros y reparadores de cañerías de calefacción, changarines y cartoneros.

AGENTE: TRYPANOSOMA CRUZI

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Solamente en su fase aguda (complejo oftalmoganglionar o signo de Romaña, denominado chagoma de inoculación; fiebre, edema generalizado (hinchazón), aumento del tamaño del hígado y bazo, inflamación de ganglios, como síndrome de chagas agudo; manifestaciones agudas cardíacas y neurológicas).	Lista de actividades donde se produce la enfermedad comprendida: • Trabajadores rurales que vivan en viviendas provistas por el empleador dentro del predio del establecimiento, y cuyo examen preocupacional diagnostique la reacción para investigación de Chagas Mazza negativo. • Personal de laboratorio y cirujanos por infección accidental en laboratorios médicos por manipulación de vinchucas y animales infectados, cultivos de T. cruzi o material biológico proveniente de animales infectados. • Trabajadores que realizan la desinfestación de vinchuca.

Publicada en el Boletín Oficial del 03/12/2003
Número: 30290
Página : 1

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-